



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1344 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 15 JUL 2021

VISTO:

El Documento-Expediente N° 129522-94295 de fecha 15-06-2021, presentado por don Harry Russell León Montalvo, Representante Judicial de la empresa **INVERSIONES MANEJO SAC**, quién formula descargo a la papeleta de Infracción N° 007044, INFORME N° 126-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° -2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 04-06-2021, intervino el establecimiento comercial de giro **"VENTA DE UTILES ESCOLARES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA DE ASEO Y ARTÍCULOS DE FERRETERIA"**, ubicado en la calle Real N° 971-Huancayo e impuso la papeleta de infracción N° 007044, a nombre de la empresa **INVERSIONES MANEJO SAC**, por la infracción de **"por no acatar las medidas de prevención, control vigilancia y respuestas sanitarias establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno Central"**, de conformidad al Código GPEyT. 123 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante Documento-Expediente N° 96652-71435 de fecha 15-06-2021, don Harry Russell León Montalvo, Representante Judicial de la empresa **INVERSIONES MANEJO SAC** interpuso descargo a la Papeleta de Infracción N° 7044, argumentando que para señalar aglomeración la entidad debió haber identificado la capacidad de aforo del establecimiento comercial y en su caso el aforo máximo del establecimiento comercial era de 40 personas, reduciendo el aforo al 50% de acuerdo a las disposiciones sanitarias por parte del gobierno y que si cumplían con tomar la temperatura a las personas que ingresaban al local con una pistola infrarroja la cual funcionaba de manera correcta y no como señalaron los inspectores de que la misma presentaba deficiencias, debiéndose haber descrito en que consistían las deficiencias y de ser el caso podía haber incautado dicha pistola.

Que mediante INFORME N° 126-2021-MPH/GPEyT/UF de fecha 08-06-2021 emitido por la Fiscalizadora Patricia Alberto Rojas, a fin de derivar la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de La Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 04-06-2021 a horas 13:23 p.m en el que se intervino al establecimiento ubicado en la calle Real N° 971-Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad sin contar con las medidas y normas de bioseguridad para evitar el contagio y/o propagación del COVID-19 que establece por el Gobierno Central, según D.S. N° 105-2021-PCM y su modificatorias, por lo que se encontró en el interior del establecimiento a 16 personas entre damas y caballeros realizando sus compras y esperando la entrega de su productos **SIN CONTAR CON EL DISTANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE** y algunos de ellos no hacían uso de la doble mascarilla, así mismo en la puerta de ingreso del local se encontró el pediluvio seco sin el hipoclorito respectivo para la desinfección de los calzados, el personal encargado de la puerta de ingreso controlaba la temperatura **CON LA PISTOLA INFRARROJA QUE NO FUNCIONABA CORRECTAMENTE**, para lo cual se evidencia en la tomas fotográficas, el establecimiento cuenta con licencia 030-2021 para el giro **"VENTA DE UTILES ESCOLARES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA DE ASEO Y ARTÍCULOS DE**



FERRETERIA", procediendo a sancionar con la PIA N° 7044, con Código GPEyT. 123 : "por no acatar las medidas de prevención, control vigilancia y respuestas sanitarias establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno Central" según Decreto Supremo 08-2020-SA, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM. Adjunta copia del Acta de Fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 390-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada, en ese sentido el presente debe de considerarse como un descargo; siendo preciso señalar respecto a lo argumentado en el escrito de la aglomeración de que la entidad debió haber identificado la capacidad de aforo del establecimiento comercial y en su caso el aforo máximo del establecimiento comercial era de 40 personas, reduciendo el aforo al 50% de acuerdo a las disposiciones sanitarias por parte del gobierno, se aclara que la aglomeración mencionada se refiere a que no guardaban el distanciamiento correspondiente, de otro lado respecto a la pistola infrarroja, efectivamente no funcionaba correctamente (sólo por momentos marcaba la temperatura), tal como se evidencia en las muestras fotográficas adjuntas, así mismo de acuerdo al Numeral 3.2 sobre Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- letra F) Incautación de bienes, sólo procede en productos o elementos en los que existe la necesidad de realizar un examen químico bacteriológico y bromatológico; en el presente caso no ameritaba realizar la incautación de dicha pistola y al haberse detectado fehacientemente la infracción, tal como se verifica en la parte de observaciones de la mencionada PIA y en el Informe N° 0126-2021-MPH/GPEYT/UF, deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo, debiéndose clausurar temporalmente el local infraccionado.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEyT. 123, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL", considerando como sanción pecuniaria el 30% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento infraccionado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**VENTA DE ÚTILES ESCOLARES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA DE ASEO Y ARTÍCULOS DE FERRETERIA**", ubicado en la calle Real N° 971-Huancayo regentado por la empresa **INVERSIONES MANEJO SAC** .

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** a la empresa administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Gustavo Toscano
FRONTE